

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES Y DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA SIN PARTIDO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de diciembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Las suscritas **Diputadas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo Independiente de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman por adición diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El que mantiene, detiene”

Frase popular.

Elizabeth salió de su casa con una bolsa de basura llena de las pocas cosas que pudo recoger. Durante años había estado aguantando los malos tratos del hombre con el que se había casado. Con un hijo pequeño y sin independencia económica tras haber abandonado su carrera durante los años de matrimonio, una nueva vida se le antojaba como un salto al vacío.

Encontrarse inmersa en un matrimonio violento y no tener trabajo, la frenó en varias ocasiones de denunciar, y en muchas más, de tomar la decisión de marcharse.

Los roles de género asignados, como el del proveedor en el hombre, y el de ama de casa en la mujer, genera la idea de que quien lleva el dinero al hogar es la autoridad que decide lo que se tiene que hacer.

A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y/o patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por entenderla y nombrarla es una forma de reconocerla. Por lo anterior, la violencia económica y/o patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna. Principalmente el objetivo de la violencia patrimonial es restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, aspectos fundamentales que garantizan su autonomía para la toma de decisiones.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer define violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un



daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. En 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer como un llamado a gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer. En este contexto, el Estado mexicano ha sumado esfuerzos para responder a compromisos adquiridos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ya sea con innovaciones legislativas, institucionales o bien, con el diseño de mecanismos de coordinación inter e intrainstitucional para la atención del problema. Entre las innovaciones legislativas destacan la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), 2007. Entre los mecanismos de coordinación -dada nuestra lógica federal- sobresale el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2007), que se sustenta en la LGAMVLV, así como la creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).”¹

Si bien es cierto el estado tiene la obligación de visibilizar la violencia en contra de la mujer y castigarla, también tiene la obligación de resarcir y

¹ INEGI. (2020). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 23/11/2021, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf

adoptar las medidas necesarias para que las mujeres que sufran este tipo de violencia tengan las condiciones apropiadas para resarcir su vida tal y como lo señala la **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"** que indica lo siguiente:

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre

otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

...

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.



Asimismo en Nuevo León de acuerdo con los datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), casi un tercio de las féminas mayores de 15 años han sido violentadas respecto a sus bienes o recursos, o bien, discriminadas en el ámbito laboral. En este tipo de maltrato Nuevo León registra una tasa más baja respecto al promedio nacional, al reportar como afectadas al 24.2 por ciento de las mujeres.

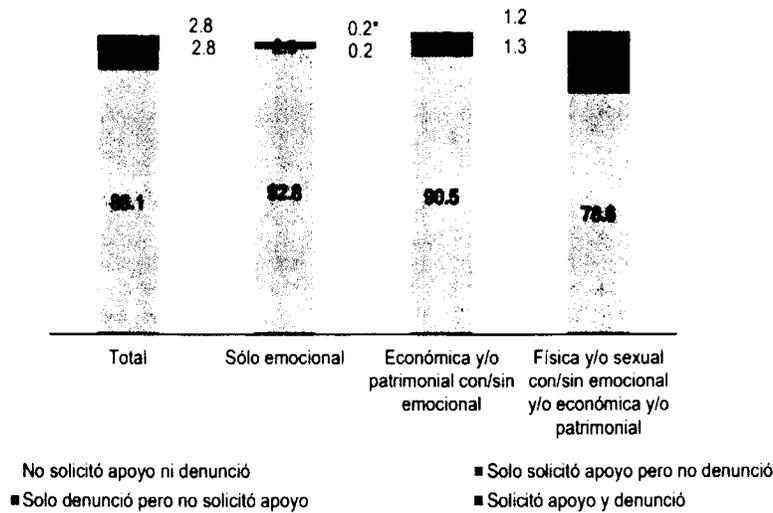
Ahora bien la presente iniciativa tiene como finalidad atacar directamente dos problemáticas de la violencia sobre la mujer, por un lado existe una baja tasa de denuncia en cuanto a la violencia sobre la mujer tal y como lo indica la siguiente tabla del Instituto Nacional de Estadística y Geografía²:

² INEGI. (2020). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 23/11/2021, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf



Distribución porcentual de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia por parte de su pareja actual o última a lo largo de la relación, por solicitud de apoyo o presentación de denuncia, según tipo de violencia
 2016

Gráfica 5



Nota: La distribución porcentual no suma 100.0% porque se excluye el No especificado.
 *La estimación no se considera estadísticamente representativa, por lo que se advierte que estos resultados deben ser utilizados con cautela, sólo se presentan para tener un indicio del comportamiento del fenómeno.
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

Como lo muestra la tabla anterior del 100% de mujeres que sufrieron violencia económica y/o patrimonial el 90.5% NO DENUNCIÓ, mientras que el 5.4% solicito ayuda pero NO DENUNCIÓ, EL 1.3% DENUNCIÓ pero NO SOLICITÓ APOYO y solo el 1.2% DENUCIÓ Y SOLICITÓ APOYO.

Por lo cual, podemos observar que existe una nula cultura de la denuncia y no es para menos, ya que cuando existe este tipo de violencia el estado se limita a apartar al agresor de la víctima y empieza un camino largo para que se dicten las medidas precautorias, como lo es la pensión; sin embargo, en un lapso de tiempo las víctimas no tienen una entrada estable de dinero por lo cual es muy difícil que logren tener el sustento para ellas y en muchos de los casos hacia los hijos.

Ante esta situación, la presente iniciativa pretende atacar dos ejes de la violencia; por un lado visualiza e incentiva la cultura de la denuncia, obligando a que las autoridades cuenten con una perspectiva más clara de los casos de violencia económica y/o patrimonial, y con ello instituyan políticas públicas que permitan a las víctimas sentirse más seguras al denunciar, en virtud de que cuentan con el respaldo del Estado al estar éste obligado a contratarlas por su calidad de víctimas de violencia; y por el otro, el Estado estaría abonando a que las mujeres en esta situación, pierdan el temor a la incertidumbre financiera y puedan rehacer su vida sin perder su patrimonio.

Para lograr el empoderamiento económico de las mujeres es necesario que tengan acceso a oportunidades de empleo digno, de calidad, y con una remuneración justa, así como un mayor poder de decisión. Ambos elementos son esenciales para la realización de los derechos de las mujeres y el cumplimiento de objetivos de desarrollo más amplios.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LA MANUTENCIÓN</p> <p>Artículo 64.- El Estado para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante la formulación y ejecución de acciones específicas, deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de mujeres que hayan acreditado ante la autoridad jurisdiccional su situación de violencia.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 65.- Para ser beneficiaria de los derechos del artículo anterior, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Estar registrada en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Delitos de Violencia contra las mujeres, descrito en la Fracción XX del Artículo 33 de esta Ley;</p> <p>II. No contar con un ingreso diario incluyendo cualquier pago por derechos alimentario, ni estar registrada o ser beneficiaria de un programa social público federal, local o municipal o de instituciones privadas;</p> <p>III. Cumplir con las asistencias de atenciones y actividades organizadas de conformidad con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Artículo 66.- En los casos que no se pueda alcanzar plena cobertura y existan solicitudes pendientes de atender, se atenderá a los siguientes criterios y en el orden en que se señalan:</p> <p>I. A quien represente el mayor grado de</p>
------------------------	--

	<p>vulnerabilidad;</p> <p>II. Al índice de desarrollo más bajo según la zona en la que reside.</p>
--	--

La persona humana tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle al conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo Independiente, consideramos pertinente modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ante esto es que proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

UNICO.- Se reforma por adición el capítulo XI que contiene los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI DE LA MANUTENCIÓN

Artículo 64.- El Estado para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante la formulación y ejecución de acciones específicas, deberán

garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de mujeres que hayan acreditado ante la autoridad jurisdiccional su situación de violencia.

Artículo 65.- Para ser beneficiaria de los derechos del artículo anterior, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar registrada en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las mujeres, descrito en la Fracción XX del Artículo 33 de esta Ley;**
- II. No contar con un ingreso diario incluyendo cualquier pago por derechos alimentario, ni estar registrada o ser beneficiaria de un programa social público federal, local o municipal o de instituciones privadas;**
- III. Cumplir con las asistencias de atenciones y actividades organizadas de conformidad con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

Artículo 66.- En los casos que no se pueda alcanzar plena cobertura y existan solicitudes pendientes de atender, se atenderá a los siguientes criterios y en el orden en que se señalan:

- I. A quien represente el mayor grado de vulnerabilidad;**
- II. Al índice de desarrollo más bajo según la zona en la que resida.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las acciones que realice el Estado para dar cumplimiento al presente decreto, deberán ajustarse en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

TERCERO. - El Estado en el cumplimiento deberá velar por el respeto a los derechos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 09 de diciembre de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ


DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. NANCY ARACELY
OLGUÍN DÍAZ



11/11/22

**DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



11/11/22

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

**GRUPO LEGISLATIVO
INDEPENDIENTE**


**DIP. ANYLU BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**

**DIPUTADA
SIN PARTIDO**


**DIP. JESSICA ELODIA
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**